



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Sexta Legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023. (ELD 54/LXVI-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución política del el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Debido a lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización y presentarse a través de los medios electrónicos que implemente la Auditoría Superior del Estado.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley. Lo anterior, sin perjuicio de la promoción de las responsabilidades a que haya lugar por la omisión de la presentación de la cuenta pública.

Por otra parte, el artículo 141, fracción XVII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato establece como atribución de la persona titular de la tesorería municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por una persona integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública municipal, la Tesorería Municipal la remitirá al Poder Legislativo del Estado. La Tesorería publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, la persona titular de la Auditoría Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2024. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 24 de octubre de 2024, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 28 de octubre de 2024.

III. Procedimiento de Revisión:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La revisión de la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública. Y en cuanto a la infraestructura pública, realizar una revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas.

También tuvo por objetivo comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a los criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos, y las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que se deba incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por otra parte, la revisión materia del presente dictamen se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución política del el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por la persona auditora, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

Asimismo, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 17 de abril de 2024 se notificó a la presidenta municipal interina de San Miguel de Allende, Gto., la orden de inicio de la revisión.

Posteriormente, el 16 de agosto de 2024 se notificó al presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de dicho municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, al cual se dio respuesta en fecha 06 de septiembre de 2024 y el 11 de septiembre de 2024 se presentó un



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

complemento a la respuesta por parte de la persona titular de la tesorería municipal.

El 02 de octubre de 2024, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 9 de octubre de 2024, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, la persona titular de la Auditoría Superior el 15 de octubre de 2024 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto., el 16 de octubre de 2024.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos; precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados, así como el detalle de las obras seleccionadas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Código Fiscal de la Federación; Ley de Coordinación Fiscal; Constitución Política del Estado de Guanajuato; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Guanajuato; Ley de Archivos del Estado de Guanajuato; Ley de Aguas Nacionales; Ley del Seguro Social; Ley del Impuesto sobre la renta; Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; Ley General de Contabilidad Gubernamental; y sus lineamientos aplicables; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, para el Ejercicio fiscal del año 2023; Ley de Contrataciones Públicas del Estado de Guanajuato; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

De igual forma, se establecen las valoraciones respecto al estado de control interno. En este sentido, de conformidad con el artículo 37, fracción III, inciso d, de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el cual fue materia de la reforma publicada el 8 de enero de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá incluir en los informes de resultados la valoración respecto al estado del control interno.

A fin de dar cumplimiento a dicho precepto en colaboración con el Órgano Interno de Control, éste aplicó un cuestionario al sujeto fiscalizado con el objeto de evaluar el estado que guarda la implementación de su sistema de control interno,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

del cual derivaron los siguientes resultados de los cinco componentes que integran el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por el Grupo de Trabajo de Control Interno del Sistema Nacional de Fiscalización:

Componente	Porcentaje asignado	Porcentaje obtenido
1. Ambiente de control	20%	1%
2. Administración de riesgos	20%	5%
3. Actividades de control	20%	12%
4. Información y comunicación	20%	9%
5. Supervisión	20%	7%

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada desfavorable, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades de la persona auditora. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión respecto a la administración pública de San Miguel de Allende, Gto.

De igual forma, se señala que como parte de la revisión se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

También se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la revisión, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral de la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de 2023, de conformidad con el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este apartado se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidoras públicas, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas. Además, de conformidad con los riesgos identificados en la planeación de la revisión, se realizaron consultas al Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

Se verificó el cumplimiento de la calidad de los materiales empleados y de los procedimientos constructivos en la ejecución de la obra pública, a través de la práctica de pruebas de laboratorio en observancia de las normas, estándares, procedimientos técnicos y de fiscalización aplicables y se emitieron los dictámenes respectivos con apoyo de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, los cuales se precisan en el Informe de Resultados.

De igual forma, se establece que, considerando la inclusión de procedimientos transversales, respecto a las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Programa General de Fiscalización 2024, se aplicaron procedimientos de control respecto a los servicios de agua potable y rastro, estableciendo el detalle de dichos procedimientos en el informe de resultados.

Asimismo, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron treinta y cinco observaciones, de las cuales dos se solventaron; así como se formularon trece recomendaciones, de las cuales dos fueron atendidas.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 005, 011, 013, 014, 015, 016, 020,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

021, 022, 025, 027, 030, 031, 033 y 034 se determinaron importes que no fueron solventados por la cuantía que ahí se refiere; en el numeral 023 sólo se aclaró una parte de la cuantía establecida; en el numeral 024 sólo se recuperó y se aclaró una parte de la cuantía establecida; en los numerales 026 y 029 sólo se recuperó una parte de la cuantía establecida; en el numeral 028 se reintegró el importe total observado, además de otros esquemas de recuperación; en el numeral 035, se determinaron importes por la cuantía ahí establecida, no obstante, estos fueron aclarados por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización.

Derivado de la resolución del Recurso de Reconsideración del informe de resultados sujeto del presente dictamen, específicamente respecto de la observación 029, se resolvió modificar el complemento de *"con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado"*, a *"sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado"*, y en consecuencia se modifica el importe de la tabla contenida en el numeral 1.7.3., inciso A), sub inciso b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones, del Informe de Resultados impugnado, para adicionar al importe incluido en la columna de importe recuperado, la cantidad de \$1,122.62, e incluir en la columna de importe aclarado, la cantidad de \$12,873.00

Asimismo, las recomendaciones identificadas con los numerales 004 y 013, mediante la resolución se determinó modificar el sentido a *"Atendida"*.

Por lo que respecta a la identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de *«Definitivos»* publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Se solventaron las observaciones 007: Validaciones técnicas para la adquisición de bienes informáticos y 035: Periodicidad de estimaciones. Contrato DIP-CPSROP/RECURSOMUNICIPAL2023/005A-032023. No se solventaron las Observaciones de la Administración Centralizada, del rubro Financiero, los numerales 001: Investigación de mercado; 002: Proveedores impedidos para celebrar contratos (bienes muebles); 003: Obligaciones fiscales de empresas contratadas.; 004: Proveedores impedidos para celebrar contratos (materiales de construcción); 005: Bienes informáticos; 007: Procedimientos de adjudicación directa como excepción a la licitación; 008: Procedimientos de adjudicación directa de vehículos; 009: Dictámenes de adjudicación directa por excepción a la licitación pública emitidos por funcionarios; 010: Adjudicación directa por exclusión de Ley; 011: Servicio integral en la Presa Ignacio Allende; 012: Tabulador de Sueldos; 013: Sueldo funcionario (Comunicación Social); 014: Sueldo funcionaria (Contraloría); 015: Pago de sentencias; 016: Luminarias; 017: Autorización estatal para servicios de seguridad privada; 018: Adjudicación directa por excepción a la Licitación Pública para servicio de vigilancia; 019: Empresas vinculadas con información del Municipio; así como el rubro de Infraestructura Pública los numerales 020: Periodicidad de estimaciones. Contrato DIOP-OC/SEDESHU/GTO/PSBMC/FAISM2022/078-092022; 021: Periodicidad de estimaciones. Contrato DIOP-OC/FAISM2022/057-092022; 022: Periodicidad de estimaciones. Contrato DIOP-OC/SEDESHU/GTO/PEMC/FAISM2022/098-122022; 023: Cantidades autorizadas. Contrato DIOP-OC/RECURSOMUNICIPAL2023/010-042023; 024: Cantidades autorizadas. Contrato DIOP-OC/SEDESHU/GTO/PEMC/FAISM2022/094-112022 (1 de 3); 025: Periodicidad de estimaciones. Contrato DIOP-OC/SEDESHU/GTO/PEMC/FAISM2022/094-112022 (2 de 3); 026: Calidad de obra. Contrato DIOP-OC/SEDESHU/GTO/PEMC/FAISM2022/094-112022 (3 de 3); 027: Cantidades autorizadas. Contrato LPN-DIOP-OC/RECURSOMUNICIPAL2023/008-042023; 028: Periodicidad de estimaciones. Contrato DIOP-OC/RECURSOMUNICIPAL2022/076-092022 (1 de 2); 029: Calidad de obra. Contrato DIOP-OC/RECURSOMUNICIPAL2022/076-092022 (2 de 2); 030: Periodicidad de estimaciones. Contrato DIOP-OC/FAISM2022/070-092022 (1 de 2); 031: Cantidades autorizadas. Contrato DIOP-OC/FAISM2022/070-092022 (2 de 2); 032: Reconocimiento contable del devengado; 033: Precios unitarios estimados. Contrato: DIOP-OC/FAISMUN2023/041-082023 (1 de 2); 034: Cantidades autorizadas. Contrato: DIOP-OC/FAISMUN2023/041-082023 (2 de 2).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En el apartado de Recomendaciones de la Administración Pública Centralizada, del rubro de infraestructura Pública se atendieron los numerales 007: Periodicidad de estimaciones. Contrato DIOP-OC/RECURSOMUNICIPAL2022/076-092022 y 008: Cantidades autorizadas. Contrato DIOP-OC/RECURSOMUNICIPAL2022/076-092022; no se atendieron, del rubro Financiero, los siguientes numerales: 001: Prestación integral de servicios médicos; del Sistema de Ingresos, la recomendación 002: Disposiciones para el ciclo de los ingresos; del Sistema de Ayudas, la recomendación 003: Difusión de ayudas y subsidios; de Infraestructura Pública, los numerales 004: Saldos de anticipos sin amortizaciones en el periodo de revisión; 005: Cantidades autorizadas. Contrato DIOP-OC/RECURSOMUNICIPAL2023/010-042023; 006: Cantidades autorizadas. Contrato DIOP-OC/SEDESHU/GTO/PEMC/FAISM2022/094-112022; y 009: Calidad de obra; así como en el apartado de Recomendaciones de la Administración Pública Descentralizada, rubro Financiero, del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel de Allende, Guanajuato, no se atendieron los siguientes numerales: 010: Títulos concesión vigentes; 011: Controles distribución de agua potable; 012: Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la red de agua potable (tubería); y 013: Aparatos medidores para usuarios- micromedidores.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que en atención a los resultados relativos a la revisión contenidos en el apartado de Observaciones y Recomendaciones; la respuesta emitida por el Sujeto Fiscalizado y la valoración correspondiente del Informe de Resultados, se concluye que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados relativos a la revisión contenidos en el apartado de Observaciones y Recomendaciones; la respuesta emitida por el Sujeto Fiscalizado y la valoración correspondiente del Informe de Resultados, se concluye que es procedente hacer del conocimiento, ante el órgano de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, según corresponda, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, por lo que hace a las observaciones 002, 003, 004, 011, 016, 017, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 033 y 034 es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría municipal de San Miguel de Allende, Gto., de la Tesorería municipal de manera conjunta con Oficialía Mayor y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, ahora denominada Secretaría de Obra Pública, las presuntas irregularidades o incumplimientos detectadas durante la revisión.

e) Otros datos informativos.

En esta parte en cuanto al seguimiento a recomendaciones de ejercicios anteriores se establece el enlace del resultado obtenido del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

g) Recurso de Reconsideración.

El 09 de octubre de 2024, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 002, 003, 005, 007, 009, 011, 013, 015, 016, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 029, 030, 031, 032, 033 y 034, mismas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

que se encuentran relacionadas con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 11 de octubre de 2024, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron algunos medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes, así como algunos otros documentos fueron desechados por haber sido proporcionados, examinados y valorados durante la ejecución de la revisión o por no tratarse de medio de convicción alguno.

Una vez tramitado el recurso, la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, el 15 de octubre de 2024 emitió la resolución correspondiente, determinando respecto a la Observación plasmada en el numeral 002 los agravios presentados por la recurrente resultaron infundados e inoperantes por insuficientes; en el numeral 003 fueron infundados e inoperantes; en los numerales 007 y 009 fueron inoperantes por insuficientes e inatendibles; así como en el numeral 019 fueron inoperantes, para modificar el sentido de la valoración de dichas observaciones, por lo que confirma el sentido de las mismas como No Solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Por lo que hace a la Observación numeral 005, los agravios vertidos por la parte recurrente fueron inoperantes por insuficientes; respecto de la observación 011 sus agravios resultaron infundados, inoperantes e inatendibles; respecto de las observaciones numerales 013, 015, 016, 020, 021 y 022 los agravios prestados por la recurrente resultaron inoperantes por insuficientes e inatendibles; por lo que hace a las observaciones numerales 023, 024, 025 y 027 los agravios esgrimidos por la parte recurrente resultaron insuficientes; y de los numerales 030, 031, 033 y 034, los agravios aportados por la recurrente resultaron inoperantes por insuficientes e inatendibles, todos ellos para modificar el sentido de la valoración de dichas observaciones, por lo que confirma el sentido de las mismas como No Solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Respecto de la Observación número 026, en la resolución se determina que los agravios esgrimidos por la recurrente resultaron insuficientes, por lo que se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

confirma su valoración como No Solventada, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado; así como respecto de la Observación número 032 los agravios fueron infundados e inoperantes, por lo que también se confirma la valoración como No Solventada, con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En relación con la Observación número 029, la resolución refiere que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron suficientes para confirmar el sentido de la valoración como No Solventada, *"con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado"*, **modificando** su complemento para quedar *"sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado"* y, en consecuencia, se modifica el importe de la tabla contenida en el numeral I.7.3., inciso A), sub inciso b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones, del Informe de Resultados impugnado, para adicionar al importe incluido en la columna de importe recuperado, la cantidad de \$1,122.62, e incluir en la columna de importe aclarado, la cantidad de \$12,873.00, en los términos del Resolutivo Vigésimo.

Asimismo, derivado del análisis de los agravios presentados por la recurrente a las recomendaciones identificadas con los numerales 002, 003 los agravios presentados por la recurrente resultaron inoperantes e insuficientes; respecto de las recomendaciones 005, 006, 010, 011 y 012 los agravios esgrimidos resultaron insuficientes para modificar el sentido de la valoración, por lo que se confirman como No atendidas y, respecto de las recomendaciones 004 y 013 se consideró que los agravios presentados resultaron suficientes, por lo que se modifica el sentido de la valoración de *"No Atendida"* a *"Atendida"*.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto., el 16 de octubre de 2024.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. A lo que el tesorero municipal dio respuesta y posteriormente presentó un complemento a la misma. Información que fue valorada por el Órgano Técnico.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte de la persona titular de la Auditoría Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de San Miguel de Allende, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, promueva las acciones de responsabilidad administrativa o penal que resulten de su competencia¹, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento de las observaciones no solventadas y los planes de acción y mejora continua para inhibir la reincidencia en observaciones. También deberá dar seguimiento a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del

¹ Considerando, además, la interpretación constitucional y legal, que se estimó como criterio novedoso o de relevancia para el orden jurídico nacional y contenida en la sentencia pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el Amparo Directo en Revisión 6491/2023, pendiente de publicación en el Semanario Judicial de la Federación, cuyo engrose es visible en el siguiente vínculo: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=321873>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución política del el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37 fracciones III, V. VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes, en términos de lo previsto en el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y los planes de acción de mejora continua para inhibir la reincidencia en observaciones y a la atención de las recomendaciones.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe y presente un plan de acción para su atención en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 8 de mayo 2025
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputado Presidente

Karol Jared González
Karol Jared González Márquez
Diputada Vocal

Angélica Casillas
Angélica Casillas Martínez
Diputada Vocal

Carlos Abraham Ramos
Carlos Abraham Ramos Sotomayor
Diputada Vocal

María del Pilar Gómez
María del Pilar Gómez Enríquez
Diputada Secretaria

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023.

